

CONFERENCIA DE DESARME

CD/1779

22 de mayo de 2006

ESPAÑOL

Original: CHINO/INGLÉS/RUSO

REPÚBLICA POPULAR DE CHINA Y FEDERACIÓN DE RUSIA

Documento de trabajo

CUESTIONES DE DEFINICIÓN EN LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS SOBRE LA PREVENCIÓN DEL EMPLAZAMIENTO DE ARMAS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE

1. En las deliberaciones acerca de los instrumentos jurídicos sobre la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre, las opiniones están muy divididas en cuanto a la cuestión de establecer definiciones y la forma de establecerlas. Ello se debe no solamente a que la cuestión de las definiciones es una cuestión técnica complicada sino también a que puede reflejar distintos intereses políticos, militares, diplomáticos y de seguridad de diversas partes.

I. NECESIDAD DE ESTABLECER DEFINICIONES

2. Existen dos opiniones distintas acerca de la necesidad de incluir definiciones en los futuros instrumentos jurídicos sobre el espacio ultraterrestre. Unos apoyan la inclusión de definiciones y piensan que la falta de definiciones explícitas de términos técnicos como "espacio ultraterrestre", "arma espacial", "objeto espacial" y "utilización con fines pacíficos" llevará inevitablemente a distintas interpretaciones del concepto esencial de los instrumentos jurídicos sobre el espacio ultraterrestre. Ello podría dar lugar a diferencias jurídicas y también podría facilitar la elusión intencional de las obligaciones jurídicas.

3. Otros piensan que las definiciones no son necesarias porque el formularlas es una tarea muy difícil que no hace falta acometer debido a las enormes diferencias entre las partes para llegar a un consenso sobre la definición de muchos términos técnicos. Las largas deliberaciones sobre la cuestión de las definiciones podrían impedir que se llegara a un consenso político sobre la prevención del emplazamiento de armas y de la carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre. Quienes comparten esta opinión citan como ejemplo el Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y el Acuerdo sobre cuerpos celestes para demostrar que un tratado que no contenga definiciones no tiene por qué dar lugar a controversias jurídicas.

II. DEFINICIONES DE LOS PRINCIPALES TÉRMINOS TÉCNICOS

4. A continuación se indican, las principales opiniones y posiciones expresadas hasta la fecha sobre algunos importantes términos técnicos que podrían estar relacionados con los instrumentos jurídicos sobre el espacio ultraterrestre.

5. **Espacio ultraterrestre.** La definición del espacio ultraterrestre entraña la demarcación de la frontera entre el espacio ultraterrestre y la atmósfera. Después de 1959, la definición del espacio ultraterrestre es un tema que se examina en la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, su Subcomisión de Asuntos Jurídicos y su Subcomisión de Asuntos Científicos y Técnicos. Sin embargo, todavía no se ha llegado a ninguna conclusión.

6. Unos sugieren que es indispensable delimitar explícitamente la frontera del espacio ultraterrestre para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, porque muchas armas y actividades militares se permiten en la atmósfera pero se prohíben en el espacio ultraterrestre, de conformidad con los tratados y normas vigentes.

7. Otros sugieren que, de momento, intentar trazar una línea artificial entre la atmósfera y el espacio ultraterrestre no sólo será inútil sino que causará más problemas jurídicos, ya que la comunidad internacional todavía no ha llegado a un consenso sobre la delimitación de la frontera del espacio ultraterrestre. Además, en una demarcación están en juego muchos intereses políticos, militares, diplomáticos y de otro tipo, lo cual hace difícil llegar a un acuerdo.

8. Incluso los que son partidarios de definir el "espacio ultraterrestre" tienen distintas opiniones sobre la forma de delimitar la atmósfera y el espacio ultraterrestre. Unos sugieren que el espacio ultraterrestre empieza a una altitud en la que los principios de la aerodinámica impiden el vuelo de aeronaves, es decir, de 30 a 40 km sobre el nivel del mar. Otros sugieren que empieza de 100 km a 110 km sobre el nivel del mar; la presión atmosférica a una altitud sobre ese nivel es sólo de 1:10.000.000 por lo que un objeto puede moverse en este espacio sin que lo afecte la fricción atmosférica y, según la ley que rige la mecánica, puede recorrer una vez la órbita de la Tierra siempre que lleve una velocidad de 7,9 km por segundo. Además, una altitud de 100 km se acerca mucho más a la órbita más baja de un satélite (120 km).

9. **Arma espacial.** Todavía no se ha llegado a ningún consenso sobre la definición de "arma espacial". Ello se debe en parte a que todavía no se ha definido el "espacio ultraterrestre" por lo que es imposible definir qué es un arma espacial. También se debe a que todavía hay diferencias acerca de si la definición de las armas espaciales debería basarse en su emplazamiento o en el de sus blancos. Unos sugieren que son armas espaciales las armas emplazadas en el espacio ultraterrestre, independientemente de la ubicación de sus blancos. Otros sugieren que, además de esas armas, cualquier arma que tenga por blanco objetos del espacio ultraterrestre debería considerarse un arma espacial, independientemente del lugar donde se haya emplazado. Ello demuestra que la mayor diferencia entre las dos opiniones estriba en si las armas emplazadas fuera del espacio ultraterrestre cuyo blanco sean objetos del espacio ultraterrestre deben considerarse armas espaciales o no.

10. Algunos expertos han definido las armas espaciales como dispositivos, instalaciones o sistemas emplazados en el espacio ultraterrestre, incluso en la Luna y otros cuerpos celestes, que se usan para atacar y dañar objetos situados en el espacio ultraterrestre, en la atmósfera, en la

tierra o en el mar, o para interrumpir sus funciones habituales, así como cualquier dispositivo o instalación en la tierra, en el mar o en la atmósfera que se usa para atacar y dañar objetos espaciales, interrumpir sus funciones habituales o cambiar sus órbitas.

11. **Objeto espacial.** Las diferencias sobre este término técnico giran en torno a dos puntos. En primer lugar, todavía no se ha definido el "espacio ultraterrestre". En segundo lugar, hay que determinar si un "objeto" puede ser sólo un objeto artificial o también cualquier objeto, incluso artificial.

12. **Utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos.** En cierta medida, la militarización del espacio ultraterrestre se ha convertido en una realidad debido a la gran utilización de satélites militares desde que el hombre lanzó el primer satélite artificial en 1957. En la actualidad, el 70% de todos los satélites se utilizan con fines militares, y parte del resto puede utilizarse con fines militares y civiles. Los satélites comerciales también pueden utilizarse con fines militares. Sin embargo, en diversos acuerdos y tratados multilaterales todavía no se define explícitamente la expresión "utilización con fines pacíficos", aunque se emplea con frecuencia.

13. Unos sugieren que la expresión "utilización con fines pacíficos" significa "utilización para fines no militares". Es decir, una actividad con fines militares no debe considerarse "utilización con fines pacíficos", aunque no esté directamente relacionada con una operación militar.

14. Otros sugieren que la "utilización con fines pacíficos" debería incluir la "utilización no invasiva" o "utilización no agresiva". Las actividades para las que no se utilizan armas, por ejemplo, el reconocimiento mediante satélites (que abarca la vigilancia del cumplimiento de los acuerdos y tratados de control de armamentos y de desarme), las comunicaciones, la navegación y la vigilancia de las explosiones nucleares, que no tienen fines militares directos, también deberían considerarse "utilización con fines pacíficos".

III. POSIBLE ALTERNATIVA

15. Unas definiciones apropiadas, acordadas por consenso por las partes interesadas, contribuirían positivamente al examen y la aprobación en la Conferencia de Desarme de un instrumento jurídico sobre la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre. Dadas las distintas opiniones sobre la cuestión de las definiciones, podrían considerarse dos alternativas viables:

- i) Opción 1. Seguir las pautas del Tratado sobre el Espacio Ultraterrestre y el Acuerdo sobre cuerpos celestes y no incluir "definiciones" en futuros instrumentos jurídicos sobre la prevención del emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre.
- ii) Opción 2. Según la necesidad y la viabilidad, definir algunos términos básicos fundamentales para los futuros instrumentos jurídicos de la Conferencia de Desarme sobre la materia.

IV. IDEAS PRELIMINARES SOBRE ALGUNAS DEFINICIONES

16. En esta sección se estudia la segunda opción. A título preliminar y a los efectos de este texto oficioso, a continuación se presentan varias ideas, que no son ni exhaustivas ni definitivas, sobre algunas definiciones. Estas ideas son sólo una base para el examen de la cuestión e irán evolucionando durante los procesos de negociación que se celebren en un futuro.

Espacio ultraterrestre

17. Espacio más allá de una altitud de aproximadamente 100 km sobre el nivel del mar en la Tierra.

Objeto en el espacio ultraterrestre

18. Cualquier dispositivo artificial lanzado a la órbita de un cuerpo celestial, emplazado en la órbita de un cuerpo celestial o en un cuerpo celestial excepto la Tierra, que abandone la órbita de un cuerpo celestial en dirección a este cuerpo, se traslade de un cuerpo celestial hacia otro, o se haya ubicado en el espacio ultraterrestre por cualquier otro medio.

Arma (en el espacio ultraterrestre)

19. Cualquier dispositivo basado en un principio físico, especialmente fabricado o convertido para eliminar, dañar o interrumpir las funciones habituales de objetos situados en el espacio ultraterrestre, en la superficie de la Tierra o en la atmósfera, así como para eliminar a personas o componentes de la biosfera críticos para la existencia de los seres humanos, o infligirles daños (excepto aquellos dispositivos que los cosmonautas necesitan para defenderse).

Hostilidades militares en el espacio ultraterrestre y desde el espacio ultraterrestre

20. Actividades relacionadas con la utilización de armas en el espacio ultraterrestre o desde el espacio ultraterrestre.

Uso de la fuerza contra objetos espaciales; amenaza del uso de la fuerza contra objetos espaciales

21. Estos términos se emplean en el mismo sentido que en los documentos internacionales existentes.

Lugar de lanzamiento (de objetos en el espacio ultraterrestre)

22. Lugar geográfico (zona del territorio de un Estado) de un vehículo de lanzamiento de objetos espaciales.

Plataforma de lanzamiento de un objeto espacial

23. Un dispositivo diseñado para preparar el lanzamiento de un objeto espacial, lanzar el objeto espacial y dirigir el lanzamiento.

Información sobre objetos lanzados al espacio ultraterrestre

24. En el Convenio de 1975 sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre se especifica la información que debe facilitarse sobre estos objetos. (Debe indicarse: el nombre del Estado que lanza un objeto espacial, con la dirección del órgano que pueda contactarse para obtener información adicional o asistencia en caso de accidente; la designación del objeto espacial o su número de registro; y la fecha, el territorio o lugar de lanzamiento y los parámetros orbitales (período de rotación, inclinación, apogeo y perigeo, y función general del objeto espacial).)

Actividades de lanzamiento

25. Una parte integral de las actividades del espacio ultraterrestre es el lanzamiento de objetos espaciales.
